



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-435-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de enero del año dos mil trece, con referencia **IN-030-003-13**, derivado de la revisión a las contrataciones de bienes y servicios de la Unidad Central de Adquisiciones de ese Instituto por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos: **A)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de contrataciones de bienes y servicios; **B)** Evaluar el sistema de control interno en lo relativo a las contrataciones de bienes y servicios; y, **C)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. De los resultados de la labor de auditoría se observan dos hallazgos, el primero relacionado con el rechazo de dos (2) ofertas de proveedores con precios más bajos; no obstante, es oportuno señalar, que el precio menor de la oferta no es el factor determinante para su adjudicación, sino que cumpla con los términos y condiciones estipulados en el pliego de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-435-15

bases y condiciones. En la contestación de hallazgos la Responsable de la Unidad de Adquisiciones, **Jara Jacarelli Collado Silva**, explicó que la oferta de Casa CROSS se rechazó por presentación tardía y se dejó establecido en el análisis de la cotización, y la oferta del proveedor REUNISA no se consideró porque no cumplió las condiciones establecidas en la carta de invitación. De manera, que las razones que conllevaron al rechazo de ambas ofertas, son válidas desde el punto de vista técnico-jurídico de la ley aplicable en ese entonces, cual es la ya derogada Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado; y, por tanto, el mencionado hallazgo carece de sustento legal. En cuanto al segundo hallazgo, que es la falta de constancia final de recepción del bien en tres (3) expedientes administrativos, debe considerarse debilidad de control interno atendiendo el efecto, grado de inobservancia y la no reiteración del hecho o causal constitutiva del hallazgo. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de enero del año dos mil trece, con referencia **IN-030-003-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivado de la revisión a las contrataciones de bienes y servicios de la Unidad Central de Adquisiciones de ese Instituto por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-435-15

año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.